

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASIMISMO, SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XVI DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS CON LOS INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Existen diversas etapas en la vida del ser humano: pre-natal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las fases de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos. En la presente exposición me enfocaré a las etapas de infancia, niñez y adolescencia, por ser materia de la presente iniciativa.

Al respecto, la infancia es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad. El concepto también se emplea para nombrar a la totalidad de los niños que se encuentran dentro de dicho grupo etario.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Definición de infancia. Disponible en el siguiente link:

<https://definicion.de/infancia/#:~:text=Con%20origen%20en%20la%20palabra,dentro%20de%20dicho%20grupo%20etario.>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La infancia es la segunda de las etapas dentro del desarrollo del ser humano, es posterior a la etapa o fase prenatal y precede a la etapa de la niñez. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los 6 años de edad.<sup>2</sup>

La niñez es la tercera etapa del desarrollo del ser humano. Es posterior a la infancia y precede a la adolescencia. Normalmente esta etapa del crecimiento de la vida humana se sitúa entre los 6 y 12 años. Esta etapa, coincide con la escolarización o ingreso del niño en la escuela, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención.<sup>3</sup>

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que la infancia se divide en dos etapas: La primera infancia que abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones.

La infancia en su segunda etapa abarca de los 6 a los 12 años de edad y es la etapa donde regularmente se inicia la escolarización o ingreso del niño a su educación primaria, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención. En esta etapa de la vida es importante la atención a la educación de las niñas y niños, ya que es donde se realiza la formación de sus valores morales y su inclusión en la vida escolar y social.

La Organización Mundial de Salud (OMS) define la "adolescencia" como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia.

De acuerdo con las etapas del desarrollo humano, la *adolescencia* es la cuarta etapa de desarrollo y es posterior a la niñez y precede a la juventud.<sup>4</sup> En esta etapa de la vida se presentan una serie de cambios tanto físicos como emocionales, transformando al niño en adolescente, por lo que en la transición de estas etapas en la que el adolescente comienza a construirse un mundo nuevo y propio, es indispensable que cuente con el apoyo de su familia, la escuela y de la sociedad, pues se encuentra en una etapa de aprendizaje donde los valores, la orientación familiar y educativa juegan un papel importante en su desarrollo.

<sup>2</sup> La etapa de la infancia. Visible en el link: <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/infancia/>

<sup>3</sup> La etapa de la niñez. Visible en el link: <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ninez/>

<sup>4</sup> La etapa de la adolescencia. Visible en el link: <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/adolescencia/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Como en el caso de la mayoría de las etapas no es fácil marcar ni el inicio ni la duración exacta de estas etapas ya que pueden variar mucho de una persona a otra por diversos factores como son: factores hereditarios, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, clima local, etcétera; sin embargo, es claro que las etapas de la infancia y la adolescencia son diferentes en todos los aspectos, y por ende, su atención tiene características propias, por ejemplo: para la atención de niñas y niños se requiere de atención especializada en materia de salud (pediatría), educación (preescolar y primaria) y alimentación (nutriólogo pediatra) y en el caso particular de los adolescentes requieren una atención diversa tanto en materia de salud (médico general o especialista según sea el caso), educación (secundaria) y alimentación (más completa) debido a su edad, cambios físicos, biológicos y emocionales.

En ese sentido, si bien es cierto que, la infancia y la adolescencia son etapas diferentes en el desarrollo humano de toda persona, también lo es que, su atención debe ser integral, dado que su desarrollo va de la mano, pues con el cumplimiento efectivo de sus derechos se garantizaría su desarrollo integral, y se impulsaría la evolución de la sociedad mexicana para lograr un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

**SEGUNDO.** Ahora bien, es importante conocer las estadísticas e indicadores relativos a niñas, niños y adolescentes, que muestren un panorama general de su situación y las condiciones en las que se encuentran tanto a nivel internacional, nacional y por supuesto, estatal.

En el nuevo informe "En Deuda con la Niñez" de *Save the Children*, se incluye el Índice Los Peligros para la Niñez, el cual clasifica a los países donde la niñez enfrenta más riesgos y aquellos donde enfrenta menos.

El informe concluye que al menos para 700 millones de niños y niñas -y probablemente para cientos de millones más- la promesa de vivir y desarrollar plenamente su infancia se ha desvanecido antes de tiempo. Esto se debe a diversas razones, como la violencia extrema y el conflicto -que suelen obligar a las familias a abandonar sus hogares-, el matrimonio y embarazo precoz, el trabajo infantil, problemas de salud y la imposibilidad de ir a la escuela.

Además, por primera vez *Save the Children* analiza el impacto del homicidio infantil y concluye que todos los días, más de 200 niños y niñas en el mundo mueren asesinados, principalmente en países Latinoamericanos como consecuencia del aumento de los índices de violencia.

El Índice Peligros para la Niñez, compara la situación de 172 países a través de ocho indicadores (Mortalidad en menores de 5 años de edad; Desnutrición y retraso del crecimiento; Falta de educación; Trabajo Infantil; Matrimonio precoz; Embarazo precoz;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.<sup>8</sup>

Actualmente, de acuerdo con el censo poblacional del INEGI en el año 2020, en Oaxaca viven 1,225,319 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 30 % de la población de esa entidad, y el 36,43% de la población es de 0 a 19 años de edad, lo que equivale a 1,505,682 menores<sup>9</sup>

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS)**, advierte que 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.

Sobre el **derecho de participación**, 24.8% de niñas y niños de entre 9 y 11 años manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad. Respecto a la violencia en el hogar, 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado.

Con relación al **acoso escolar**, 22.6% manifestó haber sufrido burlas o recibir apodosos ofensivos; 15.7% padeció el rechazo de los compañeros y compañeras; a 15% le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipo, y a 12.5% le han pegado, empujado o amenazado.

El 41.8% de niñas y niños señaló haber sido discriminado en la escuela por su peso o estatura, 35.5% por su manera de vestir, 32.5% por su forma de hablar y expresarse y 27.5% por su nombre.

Como se advierte del **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México**, dado a conocer a la opinión pública en abril de 2017, las instancias de procuración de justicia de las entidades federativas del país reportaron en el periodo 1995 a diciembre de 2016 un total de 6,901 casos de personas menores de edad desaparecidas.

<sup>8</sup> Informe de actividades de la CNDH 2021. Visible en el link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los.%2C%20comprende%20el%20respeto%20y%20bienestar.>

<sup>9</sup> Inegi 2020. Información por entidad, Oaxaca. Visible en el link: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=20#:~:text=En%202020%20en%20Oaxaca%20viven,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, da cuenta que a septiembre de 2018 existían 9,672 casos registrados de personas de 0 a 17 años de edad en el fuero común, en tanto que en el fuero federal 382 casos.

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, realizado por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que, en 2015, 50% de la población nacional de niñas, niños y adolescentes vivían en hogares que experimentaban algún tipo de pobreza, es decir, 20.7 millones de niñas, niños y adolescentes.

El panorama es peor cuando hablamos de menores de edad indígenas, quienes alcanzan porcentajes de pobreza cercanos al 80% (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para las y los adolescentes). Esto refleja las desventajas que enfrenta la población indígena, en particular los menores de edad, para el ejercicio de sus derechos. La población indígena enfrenta brechas en todos los casos en los que se compara con población no indígena, por ejemplo, 78.5% de menores indígenas (0-17 años) se encuentran en situación de pobreza frente al 47.8% de la población de menores de edad no indígenas<sup>10</sup>. De igual forma, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social refleja que 700,000 niñas, niños y adolescentes, no asistían a la escuela por motivos económicos.

Por lo que se refiere al tema de trabajo infantil, de acuerdo con datos del INEGI 2019, señala que en México hay 3,269,395 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica; de los cuales 1,755,482 realizan ocupaciones no permitidas y de ellos 39% son mujeres y 61% son hombres. El informe refleja que los principales motivos por los cuales las niñas y los niños realizaron algún trabajo económico son: para pagar su escuela y/o sus propios gastos, por gusto o sólo por ayudar y porque el hogar necesita de su trabajo.<sup>11</sup>

También, es importante señalar que de acuerdo con datos del Módulo de Trabajo Infantil 2017 del INEGI, señala que a nivel nacional 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron trabajo infantil, de los cuales 58.2% desempeñaron ocupaciones no permitidas y 36.6% quehaceres domésticos no adecuados. El número de personas en ocupación por debajo de la edad mínima para trabajar era de 802,890 personas (38.7%) y 1,267,543 (61.3%) se dedicaban a actividades peligrosas. El 39.3% de quienes eran personas menores de edad en ocupación no permitida no percibían ingresos por su labor. Los Estados de Nayarit, Zacatecas y Campeche reportaron el mayor índice de trabajo infantil, con 19.7%, 18.9% y 18.1%, respectivamente.<sup>12</sup>

Durante 2015, cifras del INEGI revelaron que 49% de niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años trabajaban; 7.8% de mujeres adolescentes ha tenido un hijo; 10.1% de las

<sup>10</sup> [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_IEPDS2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/RESUMEN_EJECUTIVO_IEPDS2018.pdf)

<sup>11</sup> Inegi. Cuéntame de México, población. Visible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>

<sup>12</sup> [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018\\_06.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó.

Al respecto, de acuerdo con el Informe Anual de UNICEF 2017, 23.6% de las mujeres en México se han casado o viven en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. Chiapas, Guerrero y Oaxaca, son los tres estados de la República mexicana con mayor porcentaje de matrimonio infantil con 44.82%, 42.41% y 39.17%, respectivamente. Aproximadamente, 15% de las mujeres jóvenes entre 15 y 19 años está casada.<sup>13</sup>

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del INEGI, causa alarma pues revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país han experimentado por lo menos un acto de violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida. En su mayoría quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo o novio, algún familiar, los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, los amigos, vecinos, personas de su entorno cercano y al final personas desconocidas.

La Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y UNICEF, revela que 63% de niñas, niños y adolescentes de entre 1 a 14 años es sometido a formas de castigo físico o psicológico por algún integrante de su familia, mientras que 6% recibe castigos severos. Datos de ONU Mujeres 2014, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica.

Respecto al tema de niñas, niños y adolescentes migrantes, la Red por las Derechos de la Infancia en México señala que, de enero de noviembre de 2021, 21,763 personas de entre 0 y 17 años (13.3% mujeres y 86.7% hombres) fueron repatriadas de Estados Unidos a México. Esto representa un aumento del 98.7% con respecto a la cantidad de repatriaciones de niñas, niños y adolescentes que tuvo lugar durante los mismos meses de 2020, siendo 10,954 casos en total.

Según estimaciones de la UNICEF que están basadas en los datos del DAES, pero utilizando menor de 18 años como criterio, el número de niños migrantes permaneció estable en torno a los 24 millones entre 1990 y 2000, y aumentó constantemente a 27 millones en 2010 y a 33 millones en 2019. En 2019, los niños migrantes representaban el 12 por ciento del total de la población de migrantes (UNICEF, 2020). El número estimado de jóvenes migrantes (de 15 a 24 años) también aumentó de 22,1 millones en 1990 a 31,7 millones en 2020. En 2020, los jóvenes migrantes representaban el 11,3 por ciento de la

<sup>13</sup> UNICEF INFORME ANUAL 2017, p.38 <https://www.unicef.org/mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

población migrante total y el 2,6 por ciento de la población total de jóvenes mundialmente (DAES, 2020).<sup>14</sup>

Por lo que se refiere a la problemática de **suicidios en niñas, niños y adolescentes**, la tasa de suicidios en la población de 10 a 17 años también presenta un incremento en su nivel para el periodo 2006 a 2015 ya que pasa de 2.6 a 3.8 por cada 100 mil niños en este rango de edad. El mayor número de muertes por esta causa se presenta en varones. En 2015 se registraron 3.2 suicidios de varones por cada 100 mil niños. En las niñas la tasa es de 1.8 suicidios por cada 100 mil, lo que representa una sobremortalidad masculina de 177.8 suicidios de niños por cada 100 en niñas.

Respecto al tema de **desnutrición infantil**, de acuerdo con encuestas realizadas entre 2016 y 2017, 51 niñas y niños de Oaxaca murieron por desnutrición debido a la pobreza alimentaria en que vivían. Las cifras son graves pues de acuerdo con información del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) 3 de cada diez infantes no tienen acceso a alimentos de manera cotidiana y segura.

Dichos datos están contenidos en el informe "Bajo Ataque. Los Derechos Humanos de Oaxaca" en el capítulo 7, correspondiente a las niñas, niños y adolescentes, el cual fue presentado en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El documento precisa además que el 23.7 por ciento de la población menor a cinco años tienen talla baja y 3 de cada 10 padecen pobreza alimentaria. "Estas cifras ubican a Oaxaca 10 puntos porcentuales debajo de la media nacional e imposibilitan hacer realidad los derechos de la niñez", expone el informe.

Otra cifra que otorga es que el 36.1 por ciento de la población menor a los 18 años de edad en Oaxaca sobrevive en pobreza alimentaria y 1 de cada 3 son susceptibles de desnutrición.

Respecto a la problemática de **niñas, niños y adolescentes en situación de calle**, cabe señalar que de acuerdo con datos presentados por una nota de la Organización Editorial Mexicana (OEM), se describe el panorama presentado para noviembre del 2008, donde la cifra de niños en condición de calle asciende a 114 mil 500, lo que implica un aumento 21.8% más que en el 2006. Según datos del DIF, presentados asimismo en la nota, señalan que, del total de niños de la calle, el 37.5% sufre de desnutrición, el 14% tiene una

<sup>14</sup> Portal de datos mundiales sobre la migración. Una perspectiva global. Niños y jóvenes migrantes. Actualizado al 26 de marzo de 2021. Disponible en el siguiente link: [https://migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes#:~:text=En%202019%2C%20los%20ni%C3%B1os%20migrantes.migrantes%20\(UNICEF%2C%202020\).&text=En%202020%2C%20los%20j%C3%B3venes%20migrantes.mundialmente%20\(DAES%2C%202020\)](https://migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes#:~:text=En%202019%2C%20los%20ni%C3%B1os%20migrantes.migrantes%20(UNICEF%2C%202020).&text=En%202020%2C%20los%20j%C3%B3venes%20migrantes.mundialmente%20(DAES%2C%202020))

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

discapacidad, el 10% padece de alguna enfermedad y el 3% son adictos a los inhalantes. Y en cuanto a la explotación laboral de los niños en situación de calle, la UNICEF ha presentado en su Reporte de Fondos que en México más de 16 mil niños son víctimas de la pornografía y la prostitución; mientras que otras actividades económicas que realizan son mendigar, el 10% vende alguna mercancía, el 2.6% son limpia-parabrisas, y el resto son boleros, lava coches, cargadores o ayudantes, entre otros trabajos, según estudios de la UNAM.

En Oaxaca se carece de un estudio que permita dimensionar la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, reconoció la directora del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Sipinna)<sup>15</sup>, sin embargo, la problemática existe y cada vez es más visible, pues en los principales cruceros de la ciudad cada vez son más las niñas, niños y adolescentes que se encuentran realizando malabares, actos circenses, vendiendo dulces y otros productos, exponiéndose a que sean víctimas de delitos como de explotación laboral y sexual, siendo un problema multifactorial y multidimensional que no es posible resolverlo de la noche a la mañana, ya que tiene un crecimiento exponencial acorde al de las ciudades.

De acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la **Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (PRODENNAO)** es la instancia responsable de salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, poniéndolos a salvo, para lo cual trabajará de forma coordinada con la SIPINNA, por ser el ente rector de las políticas públicas transversales para la protección de los derechos de este sector de la población.

Según el estudio del libro "Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México", se estima que en el país existen aproximadamente 16 mil menores víctimas de la explotación sexual comercial. Por lo general, las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que son tratados tanto como objetos sexuales y comerciales, suelen ser menores que viven en pobreza, que forman parte de grupos minoritarios, que dependen de economía de temporadas, que trabajan por necesidad, que viven en las calles, o, que han sido abusados o maltratados por sus padres.

Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal. La mayoría de los niños y las familias no denuncian los casos de abuso y explotación a causa del estigma, el miedo y la falta de confianza en las autoridades. La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen a que no se denuncien muchos de los casos.

En Oaxaca, una de cada 12 niñas es víctima de violencia sexual. Cientos de estos casos permanecen en la opacidad, sobre todo en comunidades donde no existen mecanismos ni

<sup>15</sup> Newsweek. Flor Hernández. Carece Oaxaca de diagnóstico de infancia en situación de calle. Nota publicada el 14 de septiembre de 2018.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

instancias para la denuncia, como lo refiere Zoila Ríos Coca, representante de la Clínica de Atención Psicológica y de Terapias Alternativas (CAPTA).

De acuerdo con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Oaxaca es uno de los estados con mayor incidencia en casos de abuso sexual infantil en el país, pero sólo el 5% se dan a conocer.

Ahora bien, en el **Informe Anual 2020 de la UNICEF**, se destacan los grandes desafíos en materia de derechos de la infancia y adolescencia frente a la pandemia por COVID-19, pero también las áreas de oportunidad para reimaginar el presente y el futuro de las niñas, niños y adolescentes en el país. En 2020, UNICEF inició un nuevo programa de cooperación que establece las líneas de colaboración con el gobierno de México hasta 2025, mediante el cual busca contribuir a la conformación de una generación de niñas, niños y adolescentes que hayan recibido una atención integral desde sus primeros años de vida y que, como resultado, crezcan saludables, educados, libres de pobreza, protegidos contra la violencia y con acceso a oportunidades, en igualdad de condiciones. Para alcanzar esta visión, la oficina de UNICEF en México está centrando su trabajo para los próximos seis años en cuatro áreas estratégicas: *nutrición, educación, protección de la infancia y adolescencia, y protección social*.<sup>16</sup>

Bajo este contexto, se concluye que, las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional, sin embargo, a pesar de los avances en la legislación, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve limitado por una visión social que los concibe como "objetos de protección", excluyéndolos de la participación y toma de decisiones sobre su propia vida e incluso justificando la violencia que se ejerce en su contra.

**TERCERO.-** Existen ciertos grupos de personas que no necesariamente se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, pero que de acuerdo a sus particularidades como son la edad, sexo, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo social, laboral, económico y cultural, estos grupos son considerados como "prioritarios". Así, los grupos prioritarios son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, si bien es cierto que, las niñas, niños y adolescentes poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, también lo es que, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a su situación de fragilidad, las niñas, niños y adolescentes requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

<sup>16</sup> Informe Anual de UNICEF México 2020: Un año de enormes desafíos para la niñez y adolescencia en México. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/informe-anual-de-unicef-m%C3%A9xico-2020-un-a%C3%B1o-de-enormes-desaf%C3%ADos-para-la-ni%C3%B1ez-y>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Este grupo prioritario es visibilizado por la Constitución Política Mexicana y por nuestra Constitución local, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

La integración de grupos de atención prioritaria obliga a las autoridades a contar con herramientas para brindarles atención bajo un enfoque diferenciado, así como a incorporar una perspectiva de derechos humanos en la protección y garantía de los derechos de las víctimas.

Es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de construir un marco legal e institucional orientado a disminuir las barreras que impiden el acceso a la justicia de este grupo prioritario, el desafío más urgente sigue siendo lograr que leyes de avanzada con un contenido garantista se traduzcan en justicia pronta y efectiva, y que se brinde una atención adecuada y suficiente a las niñas, niños y adolescentes y sus familias para hacer frente a la impunidad.

**CUARTO.-** Los ordenamientos jurídicos que tutelan la protección, respeto y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 4o. ...**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

En el mismo tenor lo estatuye nuestra Constitución Política Local en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, al señalar que los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por su parte, la **Declaración de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacionales, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas, niños y adolescentes, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

A nivel internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### **Artículo 1**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

### **Artículo 3**

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

### **Artículo 4**

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior es así, ya que con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Esta ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que respecta a Oaxaca, este no se ha quedado atrás, pues inicialmente se expidió la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 312, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 2006, ordenamiento jurídico que posteriormente fue abrogado por Decreto No. 1363, a través del cual se expidió la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el 16 de diciembre de 2015 y que actualmente se encuentra vigente, con el cual, se ha dado un gran paso en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley General en comento y de la ley estatal en la materia, se marcó en nuestro país el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

En ese sentido, tanto la LGDNNA y la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecieron la creación del Sistema Nacional de Protección Integral y Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de generar acciones para que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de prevenir su vulneración y de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando son vulnerados.

Cabe mencionar que el *desarrollo integral infantil*, de acuerdo con lo estipulado por la UNICEF en la **Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024**, establece que "El desarrollo infantil temprano es un proceso integral y multidimensional que incluye el desarrollo físico, motor, cognitivo y socioemocional de todo ser humano y ocurre durante los primeros años de vida; periodo en el que se sientan los cimientos para la óptima expresión de sus capacidades en todos los ámbitos. Este desarrollo se ve influido tanto por las características propias del individuo, como por la calidad de las interacciones y del ambiente que lo rodea".<sup>17</sup>

En esta tesitura, el desarrollo integral infantil y de la adolescencia implican el derecho de niñas y niños y adolescentes a desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en

<sup>17</sup> Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024. Unicef para cada niño. 1. Garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas en la primera infancia. Pág. 12.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, derecho que debe ser garantizado por el Estado.

Asimismo, para promover el desarrollo y el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, resulta apremiante continuar con la implementación de acciones para transversalizar el enfoque de derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las actuaciones del Estado, especialmente en aquellas relativas a la no discriminación e igualdad sustantiva; supervivencia; inclusión de personas con discapacidad; medidas de protección especial y restitución de derechos; acceso a la información y participación; entornos libres de violencia y ambientes saludables; contenidos en medios de comunicación; prevención y atención de embarazo; sexualidad y reproducción; desarrollo infantil temprano; identidad; adopción; migrantes no acompañados; acceso a la justicia; trabajo infantil y juvenil; explotación, tráfico y trata de personas; población en situación de calle, personas indígenas, centros de asistencia social y prevención de adicciones.

Ahora bien, es importante que los derechos de la infancia y adolescencia que se encuentran tutelados por nuestra Carta Magna, la Constitución Local y los estándares internacionales, se garanticen a través de la protección, respeto y restitución de sus derechos cuando estos sean vulnerados, por lo cual, es necesario que los tres poderes del Estado desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones contribuyan desde sus espacios para crear las condiciones y los mecanismos necesarios para su atención y protección, por ende, se considera imperativo adoptar medidas legislativas tendentes a brindar una atención específica a este grupo prioritario, dado las diversas problemáticas por las que atraviesa, como lo es crear una Comisión Permanente que conozca de todos los asuntos que tengan por objeto la protección, respeto y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, pues es un grupo poblacional que requiere de atención de forma permanente y no sólo por un tiempo determinado, dada sus necesidades y particularidades.

Aunado a lo anterior, con la creación de la Comisión legislativa que se propone, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (ODS), los cuales buscan hacer efectivos los derechos fundamentales como la salud, educación, igualdad sustantiva, una vida libre de violencia, y priorizan la atención de graves problemas sociales como la pobreza, la inequidad y la desigualdad. Asimismo, los Objetivos integran perspectivas de género, ciclo de vida y transversalidad de políticas públicas.

No es óbice señalar que, actualmente la Comisión legislativa a la cual regularmente se turnan los asuntos sobre niñas, niños y adolescentes es la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y otras, dependiendo de la materia a legislar, sin embargo, como ya referí con antelación, este grupo prioritario dada sus diferentes necesidades y situaciones por las que atraviesa, debe contar desde este Órgano Legislativo con una Comisión Permanente que se encargue de atender y legislar todos los asuntos en los que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, ya que, debido a su situación de fragilidad, requieren de protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En virtud de lo anterior, al ser facultad de este poder legislativo adoptar esa medida legislativa, conforme a lo estatuido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que señalan que la Legislatura podrá aumentar o disminuir el número de comisiones permanentes conforme lo exija el despacho de los asuntos, debiendo aprobarse por mayoría calificada del Pleno su creación.

Bajo este contexto, propongo que en el poder legislativo exista una Comisión de Atención a la Niñez y la Adolescencia que se encargue de conocer y legislar todos los asuntos relativos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de vincular a este grupo prioritario con las todas las instancias encargadas de salvaguardar sus derechos y de implementar políticas públicas transversales eficaces que garanticen la promoción, respeto, protección y restitución de sus derechos humanos.

En razón de ello, vengo a proponer diversas reformar y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a su Reglamento, en los términos siguientes:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>ARTÍCULO 65.</b> Las Comisiones Permanentes serán:  I. a la VII. ...  VIII. Democracia y Participación Ciudadana;  IX.- Derechos Humanos;  X. a la XXXVI. ...  ... ...	<b>ARTÍCULO 65.</b> Las Comisiones Permanentes serán:  I. a la VII. ...  VIII. Democracia y Participación Ciudadana;  VIII Bis. De Atención a la Niñez y la Adolescencia;  IX. Derechos Humanos;  X. a la XXXVI. ...  ... ...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. a la g. ...</p> <p>IX.- Derechos Humanos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>X. a la XV. ...</p> <p>XVI. Grupos en Situación de Vulnerabilidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables;</p> <p>b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de políticas públicas que les beneficien y contribuyan a eliminar la discriminación;</p> <p>c. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>d. Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables;</p> <p>e. La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. a la g. ...</p> <p>VIII Bis. De Atención a la Niñez y la Adolescencia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Análisis, adecuación y actualización del marco jurídico para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basados en el principio del interés superior de la niñez;</p> <p>b. Los que se refieran al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>c. Los relativos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para acceder a una vida libre de violencia y de explotación laboral y sexual;</p> <p>d. Los asuntos en los que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de algún delito o se vean involucrados en ellos;</p> <p>e. Los que tengan por objeto establecer medidas de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, con respeto a sus derechos humanos, sexuales y reproductivos;</p> <p>f. Los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes no</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>se encuentran en situación de vulnerabilidad;</p> <p>f. Los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y;</p> <p>g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p> <p>XVII. a la XXXVI. ...</p>	<p>acompañados que integran los flujos migratorios;</p> <p>g. Los que se refieran a promover la participación e inclusión de este sector en los diversos espacios públicos, privados y sociales sin discriminación;</p> <p>h. Vincular a este sector con el Sistema DIF Estatal y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, estado de abandono o desamparo y que hayan sido objeto de maltrato y violencia;</p> <p>i. Solicitar al Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia; y</p> <p>j. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de acciones y políticas públicas transversales con enfoque de derechos y conforme al interés superior de la niñez y adolescencia, las cuales deberán regir todas las actuaciones del Estado; y</p> <p>k. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p> <p>IX.- Derechos Humanos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>X. a la XV</p> <p>XVI. Grupos en Situación de Vulnerabilidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables;</p> <p>b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de políticas públicas que les beneficien y contribuyan a eliminar la discriminación;</p> <p>c. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la</p>
--	--



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>vida;</p> <p>d. Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables;</p> <p>e. La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;</p> <p>f. Los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y personas con discapacidad, y;</p> <p>g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p> <p>XVII. a la XXXVI. ...</p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción VIII Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65.** Las Comisiones Permanentes serán:

I. a la VII. ...

VIII. Democracia y Participación Ciudadana;

VIII Bis. De Atención a la Niñez y la Adolescencia;

IX. Derechos Humanos;

X. a la XXXVI. ...

...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman el inciso f) de la fracción XVI del tercer párrafo del artículo 42; se adiciona la fracción VIII Bis con los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, al tercer párrafo del artículo 42 del **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42. ...**

...  
...

I. a la VIII. ...

**VIII Bis. De Atención a la Niñez y la Adolescencia;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Análisis, adecuación y actualización del marco jurídico para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basados en el principio del interés superior de la niñez;
- b. Los que se refieran al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;
- c. Los relativos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para acceder a una vida libre de violencia y de explotación laboral y sexual;
- d. Los asuntos en los que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de algún delito o se vean involucrados en ellos;
- e. Los que tengan por objeto establecer medidas de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, con respeto a sus derechos humanos, sexuales y reproductivos;
- f. Los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes no acompañados que integran los flujos migratorios;
- g. Los que se refieran a promover la participación e inclusión de este sector en los diversos espacios públicos, privados y sociales sin discriminación;
- h. Vincular a este sector con la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, estado de abandono o desamparo y que hayan sido objeto de maltrato y violencia;
- i. Solicitar al Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia; y
- j. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de acciones y políticas públicas transversales con enfoque de derechos y conforme al interés superior de la niñez y adolescencia, las cuales deberán regir todas las actuaciones del Estado; y
- k. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

IX. a la XV. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**XVI. Grupos en Situación de Vulnerabilidad;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. al e. ...

f. Los que se refieran a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, y;

g. ...

XVII. a la XXXVI. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de febrero de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLAXIUAHUATLÁN DE ZARAGOZA